

FUNDACION COLOMBIANA PARA FIBROSIS QUISTICA Y/O OTRAS ENFERMEDADES

RESPIRATORIAS

NIT. 900.451.262-2

Articulo	Reforma propuesta
1	Nombre de la entidad.
	La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro que se constituye como una Fundación y se denomina FUNDACION COLOMBIANA PARA FIBROSIS QUISTICA Y/O ENFERMEDADES RESPIRATORIAS y puede actuar también bajo la sigla FIQUIRES. Acoge como lema “me cuido para vivir y no vivo para cuidarme”.
2	Naturaleza Jurídica.
	La fundación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común. Los estatutos han sido elaborados de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la constitución política de Colombia y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reguladora del Derecho de Asociación. La fundación se acoge al marco jurídico de la constitución colombiana, como persona jurídica privada de interés público y social, sin ánimo de lucro. Se regirá por la ley y los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Fundación, siempre que no sean contrarios a la ley o a sus estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que en el futuro apruebe el gobierno. Sera vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
3	Domicilio.
	La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá. Podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes su nuevo domicilio y sede.
4	Duración.
	FIQUIRES tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.
5	Objeto principal de la fundacion.
	Reunir y representar a toda persona y/o familia que de cualquier forma se vea afectada por Fibrosis quística y/o cualquier enfermedad respiratoria, ya sea paciente o su entorno familiar, con el fin de lograr su integración, inclusión y atención dentro del sistema de seguridad social para que estas personas accedan a todos los derechos que la constitución concede a los habitantes de Colombia.

	Perseguir fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social en especial todos los temas relacionados con Fibrosis Quística y/o cualquier enfermedad respiratoria. Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, tanto de carácter municipal, departamental, nacional o internacional, en los asuntos de interés común.
	Los objetivos específicos de FIQUIRES serán: 1. Promover medidas legislativas. 2. Participar en la toma de decisiones sobre la inclusión de tecnologías de la salud, como son elementos, medicamentos, procedimientos, exámenes diagnósticos y tratamientos avanzados. 3. Colaborar con las entidades y organismos de cualquier ámbito para el diseño e implementación de estrategias que permitan la adecuada atención en salud y protección social de los afectados por Fibrosis Quística y/o cualquier enfermedad respiratoria. 4. Incidir ante entidades gubernamentales en la formulación de política pública en salud que se enfoque a la población afectada. 5. Propender por la defensa de los derechos de los afectados dentro del marco constitucional y legal. 6. Fomentar la participación de los afectados y de las sociedades científicas. 7. Favorecer la cooperación entre los profesionales e instituciones implicados en la atención en los ámbitos social, médico, legal, psicológico, educativo, cultural, económico y social, o cualquier otro aspecto vinculado a las mismas. 8. Fomentar e impulsar la difusión e intercambio de información y conocimiento sobre los diversos aspectos de la enfermedad entre los actores implicados y la sociedad en general. 9. Fomentar el estudio, investigación y conocimiento social, médico y científico de Fibrosis Quística y/o cualquier enfermedad respiratoria, así como su difusión teórica y aplicada. 10. Sensibilizar a los profesionales, organismos e instituciones nacionales e internacionales y a la sociedad en general sobre esta problemática y su abordaje. 11. Promover la difusión de Fibrosis Quística y/o cualquier enfermedad respiratoria, mediante publicaciones, organización de cursos, seminarios de formación y profundización, preparación de material audiovisual y científico. 12. Promover esfuerzos especiales y combinados, para prevenir la morbilidad significativa o evitar la mortalidad prematura, y para mejorar la calidad de vida o el potencial socioeconómico de las personas afectadas. 13. Aquellos otros objetivos, no contemplados en los presentes estatutos, que favorezcan la promoción, defensa e integración social y laboral de las personas afectadas con Fibrosis Quística y/o cualquier enfermedad respiratoria.
6	El patrimonio de la Fundación.
	El patrimonio inicial de la fundación equivale a la suma de \$500. 000.00, que fue aportado por partes iguales por los fundadores de esta entidad, a título gratuito. Además, el patrimonio de la Fundación estará integrado por: 1. Auxilios donados por personas naturales o jurídicas.

	2. Bienes que a cualquier titulo adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras. 3. Beneficios que obtenga de sus actividades. 4. Bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundacion.
7	Organización y administración del patrimonio.
	La organización y administración del patrimonio estará a cargo del consejo de fundadores, quienes delegaran en el departamento de contabilidad la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos. PARÁGRAFO. - Aunque la fundación no tiene ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación de su patrimonio para lograr su objeto, de tal manera que se procure consolidarlo y mantener la obra con los réditos que produzca.
8	Destino del patrimonio.
	Los bienes y fondos de la fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de excedentes o reparto de excedentes.
9	Destinación de recursos.
	Teniendo en cuenta que es una fundación sin ánimo de lucro, pero sin ánimo de perdida, los recursos de la fundación se destinaran en primera instancia al pago de los gastos de funcionamiento, tales como nomina, arriendos, capacitación de los empleados y miembros, servicios y demás, para el desarrollo de los programas de la fundación y los remanentes para fortalecer el patrimonio.
10	Aclaración de donacion.
	Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.
11	Excedentes.
	Ninguna parte de los excedentes de la fundación ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.
12	Aportes a la fundacion.
	Si fuere el caso, el aporte mensual de sostenimiento a cargo de los Miembros Fundadores y Adherentes de la fundación será aprobada por el Consejo de Fundadores, según lo dispuesto en estos estatutos.
13	Órganos de administración.
	La fundación contara con el consejo de fundadores que ejecutaran los órganos de dirección, administración, gobierno y control.
14	Consejo de fundadores.

	Es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la fundación, estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.
15	Funciones del Consejo de Fundadores
	1. Aprobar su propio reglamento. 2. Ejercer la suprema dirección de la fundacion y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación política general de sus actividades. 3. Reformar los estatutos. 4. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión de cada ejercicio fiscal, presentados a su consideración por el Consejo de Fundadores. 5. Decretar la disolución y liquidación de la fundacion. 6. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que han de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación. 7. Las demás que correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundacion y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano. 8. Dirigir los destinos de la Fundacion, dentro de los lineamientos de estos estatutos. 9. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundacion, para el efecto impartirá las directrices y lineamientos destinados al cumplimiento de los objetivos de la misma. 10. Reglamentar y aprobar la admisión y/o exclusión de miembros, teniendo en cuenta lo establecido en estos estatutos. 11. Autorizar al director(a) ejecutivo para comprar, vender, o grabar bienes y para celebrar contratos. 12. Definir el sistema contable interno de la fundacion. 13. Aprobar los planes y programas estratégicos enfocados al cumplimiento efectivo del objeto de la fundacion. 14. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas. 15. Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos. 16. Examinar cuando considere necesario los archivos, documentos, libros, sistemas y estados financieros de la fundacion.
16	Reuniones del consejo de fundadores.
	El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo de Fundadores. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, el informe de gestión, acordar las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.
17	Reuniones de hora siguiente.
	Se realizará reuniones de forma virtual, teniendo en cuenta la distancia de los participantes en la junta. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión del Consejo de Fundadores sin que se logre integrar el quórum de liberatorio necesario para

	dar inicio a la misma, se dará espera de hasta una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que representen como mínimo el diez por ciento (10%) del total de miembros.
18	Reuniones por derecho propio.
	En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria.
19	Reuniones de segunda convocatoria.
	Si se convoca el Consejo de Fundadores y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una segunda reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
20	Reuniones no presenciales.
	El Consejo de Fundadores podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al director(a) ejecutivo en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.
21	Convocatoria.
	La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores, serán realizadas por el Consejo de Fundadores. Todas las convocatorias se realizarán por el director(a) ejecutivo por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros.
	PARAGRAFO. - En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al Consejo de Fundadores, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.
22	Reuniones sin convocatoria.
	El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.
23	Peticiones para reunir el consejo de fundadores.
	El Consejo de Fundadores dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por un número plural de miembros activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean

	contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la fundación.
24	Quorum.
	El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.
25	Decisiones mayoritarias.
	Reunida el Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, salvo que sean declaradas contrarias a la ley o a estos estatutos por autoridad competente.
26	Derecho al voto.
	Tienen derecho a voto en las sesiones del Consejo de Fundadores los miembros fundadores y adherentes que a la fecha de la respectiva sesión se encuentren al día con sus obligaciones en virtud de su calidad de Miembro de la fundación.
27	Miembros inhabilitados.
	Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.
28	Limitaciones a la representación.
	Los directivos no podrán representar miembros en el Consejo de Fundadores. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) miembros en una misma reunión.
29	Actas.
	Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones y demás actos del Consejo de Fundadores se harán constar en un libro de actas, actas que firmarán las personas que presidan la sesión y el secretario(a). Las actas así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Fundadores o a las personas designadas por ella para el efecto, caso en el cual éstas también firmarán las actas respectivas.
30	Miembros de la fundación.
	Los miembros de la fundación son de tres (3) clases: Fundadores, Adherentes y Honorarios. Son miembros fundadores las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la fundación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores, quienes suscriben el presente acto de constitución. Son miembros adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije el Consejo de Fundadores. Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que el Consejo de Fundadores expedida para el efecto.

31	Derechos.
	Son derechos de los Miembros en general: 1. Participar en las actividades de la fundación conforme a las condiciones que para ellos establezca el Consejo de Fundadores. 2. Proponer al Consejo de Fundadores programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación. 3. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo de Fundadores o de los comités creados por este, cuando sea el caso. 4. Recibir las publicaciones hechas por la fundación. 5. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la fundación. 6. Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos 7. Proponer reformas de estatutos. 8. Apelar las decisiones sancionatorias emitidas en su contra por los organismos de la fundación.
32	Deberes de los miembros.
	Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Consejo de Fundadores y especialmente: 1. Comprometerse a participar en las actividades de la fundación. 2. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la fundación su condición de integrante de esta fundación. 3. Solicitar la convocatoria del Consejo de Fundadores, de acuerdo con estos estatutos. 4. Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores. 5. Velar por la buena imagen de la fundación. 6. Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores. 7. Comprometerse con los principios y fundamentos de la fundación. 8. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo. 9. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad. 10. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación. 11. Cuando así lo determine previamente el Consejo de Fundadores, representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor de diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento. 12. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Fundadores, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. 13. Las demás obligaciones que le corresponda por disposición legal, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores.

33	Prohibiciones.
	Se prohíbe a los miembros de fundación: 1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la fundación o sus miembros, su buen nombre o prestigio. 2. Realizar, promover o permitir que se realice cualquier acto de discriminación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica. 3. Usar el nombre y demás bienes de fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias. 4. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en los Consejos de Fundadores o alterar su normal desarrollo. 5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
34	Retiro voluntario.
	El retiro voluntario para los miembros lo aceptara el Consejo de Fundadores, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la fundación este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.
35	Expulsión de los miembros.
	La expulsión de un miembro será adoptada por el Consejo de Fundadores por el voto de al menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros, previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado, con sujeción al reglamento expedido por el Consejo de Fundadores.
36	Presidente.
	Es la persona escogido por el consejo de fundadores, para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo, para presidir las asambleas generales, dirigirlas, convocar a las reuniones de consejo y dirigirlas; velar por el cumplimiento de lo aprobado en las mismas, citar a los miembros fundadores, solicitarles los conceptos requeridos y, en general, revisar el cumplimiento de los deberes de los demás miembros. Podrá ejercer sus funciones durante un periodo indefinido, contará con un suplente, que en orden de jerarquía será el secretario quienes serán elegidos por el Consejo de Fundadores. El Suplente del presidente, suplirá al presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. Buscar con los presidentes de las demás agrupaciones existentes en el país, la conformación de la Federación Nacional de Fibrosis Quística, debiendo convocar a reuniones y acudir a las mismas y, buscar posteriormente la integración de esta a la Federación Latinoamericana y, además de orden internacional.

	La representación legal en lo relacionado a la conformación de federaciones o similares del orden nacional e internacional, son de exclusiva responsabilidad del presidente.
37	Funciones del presidente.
	Son funciones del presidente: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación. 2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones del Consejo de Fundadores, comités, eventos y actos sociales de la fundación. 3. Velar por los intereses de la fundación. 4. Aprobar y firmar en representación de la fundación los actos, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la fundación, que comprometan a la fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo de Fundadores, con las limitaciones establecidas en estos estatutos. 5. Establecer acciones judiciales y extrajudiciales conducentes a la protección de los bienes e intereses de la fundación. 6. Ordenar los gastos y firmar los pagos de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Fundadores. 7. Presentar al Consejo Fundadores informes verbales y escritos sobre la marcha de la fundación y sus estados financieros. 8. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo de Fundadores y los principios de la fundación. 9. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación. 10. Presentar para aprobación del Consejo de fundadores, los planes, programas y proyectos de la fundación. 11. Representar a la fundación ante las sociedades o entidades sin ánimo de lucro en las cuales ella sea accionista, socia o miembro, ejercer el derecho de voto en las reuniones de juntas de socios o consejo de asamblea de accionistas, consejos directivos en que haga parte y ejercer los demás derechos que en tales entidades correspondan a la fundación. 12. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las y disposiciones del Consejo de Fundadores. 13. Celebrar a nombre de la fundación toda clase contratos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e Internacionales. 14. Evidenciar en cada una de las reuniones del Consejo de Fundadores un informe de la gestión de la fundación. 15. Presentar al Consejo de Fundadores para su aprobación el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones de la fundación. 16. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le señale el Consejo de Fundadores. 17. Dar a conocer ante la Junta de Fundadores informes de su gestión.

38	Vicepresidente.
	El vicepresidente es la persona escogida por el consejo de fundadores, dentro de los miembros principales, por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo, que remplace al presidente en sus faltas absolutas y temporales, debiendo cumplir las funciones a este encomendadas en el artículo anterior.
39	Secretario general.
	Es la persona escogida por el consejo de fundadores, para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo, quien será el encargado de llevar las actas de las reuniones y convocar a ellas por orden del Presidente. Tendrá además las funciones que le asigne el consejo. La fundación tendrá un secretario(a), retribuido con voz consultativa y con voto, cuyo nombramiento corresponderá a las reuniones que realice el Consejo de Fundadores, asistirá al presidente(a) y lo representará cuando este así lo determiné. Son además funciones del secretario(a), obligaciones que se deriven del siguiente estatuto.
40	Funciones del secretario (a)
	1. Comunicar las convocatorias a las reuniones del consejo de fundadores. 2. Certificar mediante constancia en acta las reuniones que fueron citados la totalidad de los miembros de la fundación. 3. Asistir regular y puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación. 4. Llevar y redactar las actas, manteniendo el orden consecutivo de la misma. 5. Tramitar la correspondencia y el archivo de la fundación. 6. Revisar y radicar en el registro general las decisiones aceptadas por la junta de Fundadores. 7. Actualizar y organizar la base de datos de la fundación. 8. Divulgar y dar cumplimiento a las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores. 9. Consolidar la información de la fundación y realizar seguimiento de las actividades de desarrolladas. 10. Gestionar y convocar a las personas que se han necesarias para las actividades o eventos que se desarrollen dentro de la fundación. 11. Presentar ante la junta directiva informes de su gestión. 12. Informar a cada uno de los miembros del consejo de fundadores, el orden del día de las actividades que se van a realizar en la fundación con antelación.
41	Vocal.
	Es la persona escogida por el consejo de fundadores, para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo, quien será el encargado de llevar las actas de las reuniones y convocar a ellas por orden del Presidente. Tendrá además las funciones que le asigne el consejo.
42	Actividades y facultades de la fundacion.
	La Fundación podrá para el cumplimiento de su objeto: 1. Apoyar integralmente a la persona afectada por enfermedades en todos los aspectos de su vida personal, profesional, familiar y social. 2. Apoyo al entorno familiar de la persona afectada haciendo énfasis en su patología con el fin de incrementar su conocimiento. 3. Fomentar, apoyar su creación, soporte crecimiento y fortalecimiento de redes de personas afectadas, familiares, profesionales y demás personas interesadas.

	4. Desarrollo de toda clase de acciones conducentes a incrementar el conocimiento de las personas que de alguna manera se vean afectadas directa o indirectamente haciendo énfasis en la convivencia y atención de las personas, tanto en salud, trato, manejo, socialización, tecnologías, practicas, costumbres y demás aéreas del conocimiento de la fundación.
	5. Participar en la toma de decisiones sobre la inclusión de tecnologías de la salud, como son elementos, medicamentos, procedimientos, exámenes diagnósticos, y tratamientos avanzados. 6. Apoyar integralmente, sin prestar servicios de salud, a la persona y a su entorno familiar, mediante una red conformada por otras personas, como nutricionistas, enfermeras, psicólogos, médicos, abogados, trabajadores sociales, y otros profesionales de la salud, personas que se quieran vincular voluntariamente, que propendan por la orientación y soporte en cuanto se refiere al manejo de la enfermedad y su prevención para evitar futuros casos.
	7. Investigar, crear, organizar, planear, programar, administrar, co- administrar, fiscalizar, evaluar, desarrollar, dirigir, controlar, asesorar, arrendar, alquilar, comprar, vender, proveer, representar y/o comercializar todo tipo de actividades de proyectos con el fin de adquirir recursos para el sostenimiento de la fundación. 8. Apoyo legal, con la participación de abogados especializados, trabajadores sociales y otros para apoyar a la familia de la persona afectada para mejorar las oportunidades que le ofrece el sistema de salud. 9. Voluntariado, conformación, fomento y fortalecimiento de organización de entidades y grupos de personas que se quieran vincularse voluntariamente y que propenden por la orientación, educación y soporte, en todo cuanto se refiere al manejo de las afecciones o enfermedades asociadas directa o indirectamente. 10. Desarrollo de programas, actividades, campañas que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de los afectados y sus familias. 11. Asesorar y acompañar en los trámites relacionados con citas, consultas, atención médica de profesionales de la salud, acceso a medios de diagnóstico, quirúrgicos y autorizaciones ante entidades de toda índole que traten o atiendan a los afectados. 12. Apoyar a Instituciones, empresas y personas en cualquier clase de programa de investigación científica, social y tecnológica en lo relacionado con Fibrosis quística y/u otras enfermedades respiratorias. 13. Propender por una estrecha colaboración entre los sectores público y privado con el fin de lograr una acción conjunta, creando, organizando y ejecutando proyectos enfocados a la prevención y tratamiento. 14. Propender para lograr la disponibilidad de accesos a medicamentos, tratamientos médicos y otros recursos terapéuticos para la atención de personas. 15. Capacitar acerca de los avances y conocimiento de punta en relación con el tratamiento y prevención. 16. Incidir ante entidades gubernamentales en la formulación de política pública en salud que se enfoque a la población de afectados. 17. Gestionar recursos a nivel nacional e internacional con el objeto de ejecutar o administrar directa o indirectamente, conjuntamente, o a través de terceros proyectos privados u oficiales relacionados con el objeto social.

	18. Solicitar y aceptar donaciones del Estado, empresa privada, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 19. Solicitar préstamos bancarios o a cualquier entidad financiera.
	20. Presentar actos culturales o deportivos en beneficio de la fundación, solicitando la exoneración de impuestos en estas presentaciones y demás exenciones a que tuviere derecho. 21. Desarrollar actividades científicas, tecnológicas, educativas, culturales, recreativas de beneficio social y comunitario. 22. Organizar reuniones, seminarios, encuentros, mesas redondas, simposios, conferencias, exposiciones, cátedras y, demás actos que desarrollen y faciliten el cumplimiento de su objetivo y, asistir a donde se realicen, bien sea en el territorio de la República de Colombia o en el exterior. 23. Difundir y aprovechar la aplicación de sus programas, la defensa de su propiedad intelectual, la concientización de la comunidad en general, de las autoridades y academia, hacia la búsqueda de soluciones para los problemas que aquejan a las personas. 24. Favorecer la integración y la tipificación de los afectados como un colectivo en riesgo de exclusión social. 25. Estimular la integración y ayuda mutua entre los grupos de personas. 26. Comercializar, importar y exportar tecnología relacionados con prevención y tratamiento. 27. Apoyar a los diferentes actores del sistema de salud para crear centros de excelencia relacionados con la integralidad para mejorar la calidad y cantidad de vida del afectado y su familia. 28. Informar y capacitar a los diferentes establecimientos educativos sobre prevención y tratamiento. 29. Celebrar convenios con centros educativos y contratos con las diferentes universidades que cuenten con facultades del área de la salud a nivel nacional e internacional, para el entrenamiento en prevención y tratamiento. 30. presentar, distribuir o vender productos relacionados con las diferentes patologías clínicas del objeto social como un medio alterno para captar recursos para la Fundación. 31. Ejecutar y celebrar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en asociación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para alcanzar sus objetivos, todo ello con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos estatutos. 32. Organizar capítulos a nivel nacional e internacional, que se regirán por los estatutos que se aprueben. 33. Producir, editar, imprimir y distribuir material pedagógico en general, y libros, revistas, folletos o comunicaciones gráficas o audiovisuales relacionadas con las finalidades institucionales, previa adopción de las medidas de protección a la propiedad intelectual que pudiesen corresponder. 34. Divulgar y difundir por todo medio o soporte gráfico, radial, televisivo, magnético o de invención futura, dirigido a la comunidad entera en los que se informe las actividades de la entidad, avances técnicos o descubrimientos obtenidos en virtud de los esfuerzos realizados para dar cumplimiento a los fines y objetos propuestos.

	35. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, o con ánimo de lucro de carácter nacional o internacional. 36. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. 37. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación. 38. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. 39. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación. 40. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación. 41. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto. 42. Abordar la fibrosis quística y/o otras enfermedades respiratorias como proceso patológico, por medio de investigaciones que se desarrollen bajo un marco teórico, que aporte información para lograr avances científicos. PARÁGRAFO. - Se aclara que, en el desarrollo del objeto social, la fundación no prestará servicios de salud ni de educación.
43	Facultades de la fundacion.
	Con el fin cumplir con su objeto social, son facultades de la fundación, las siguientes: 1. Administrar, manejar, conservar, adecuar, reparar y distribuir los bienes adquiridos en donación o a cualquier otro título por cualquier persona natural o jurídicas, nacionales o internacionales. 2. Representar, exportar y/o importar toda clase de bienes tangibles o intangibles. 3. Formar parte o unirse a otras asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo, prevención y ejecución del objeto de la fundación. 4. Adquirir bienes muebles o inmuebles para uso de la fundación en relación con su objeto social. 5. Generar campañas necesarias para mejorar el diagnóstico oportuno de las afecciones y el oportuno inicio de tratamientos a las personas que sean diagnosticadas. 6. Propender por la unidad con otras organizaciones a nivel nacional que trabajen por la salud, el bienestar, por la integridad y prosperidad de su familia. 7. Proponer ante las distintas autoridades políticas, buscando la prevención de las afecciones.

	8. Estimular el entrenamiento del personal que participa en las diferentes áreas de manejo del afectado y su familia.
44	Comportamiento ético.
	La fundación y sus miembros se comprometen a ejecutar todas sus actividades siguiendo los más altos estándares éticos. Se prohíbe a la fundación y sus miembros actuar contraviniendo las normas locales anticorrupción y de relacionamiento con funcionarios públicos (gobierno central, municipales, departamentales, etc.), la fundación y sus miembros no toleran la corrupción. Las actividades desarrolladas por la fundación siempre deberán velar por el bienestar de los seres humanos, la naturaleza, el medio ambiente y la sociedad en general. Todo funcionario que viole Hábeas Data o divulgue las bases de datos de la fundación será judicializado por los entes de control, previa demanda de la FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA FIBROSIS QUISTICA Y/O OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS. Todos los miembros y de la fundación deberán comprometerse a actuar de forma ética, cumpliendo con las normas jurídicas vigentes y estos estatutos. En todo caso el Consejo de Fundadores expedirá un código de ética propio de la fundación, sin perjuicio de que se deberá dar cumplimiento con los principios éticos señalados en este artículo.
45	Disolución.
	La fundación se podría disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales: 1. Imposibilidad para cumplir el objeto social. 2. Por el cese de actividades de la fundación, por un período mayor a dos años. 3. Por extinción del patrimonio de la fundación liquidada. En caso de disolución, el Consejo de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.
46	Liquidación
	El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo de Fundadores, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.
47	Destino de los bienes de la fundación disuelta.
	El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales

	tenga participación a cualquier título la fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.
48	Solución de controversias.
	Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la fundación serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación según las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se someterá la diferencia a lo establecido en la cláusula compromisoria a que se refiere el siguiente artículo.
49	Clausula compromisoria.
	De no ser posible una conciliación, la diferencia será resuelta por un tribunal de arbitramento, el cual se sujetara a los términos y condiciones establecidas en los reglamentos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por las partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) El tribunal decidirá en derecho, c) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Reforma estatutaria aprobada el 19 de Julio del año 2019 en el acta No. 14.